

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “DEFENSA CIUDADANA”.

RESULTADOS:

Correspondientes al año 2014:

1º PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE ACREDITACIÓN. Con fecha treinta de enero, la agrupación política nacional denominada “DEFENSA CIUDADANA” por conducto del Presidente Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional, Marco Antonio Membrillo Romero, presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral donde fue registrado con el folio número 00099, mediante el cual solicita la acreditación de la referida agrupación política, ante este instituto electoral para lo cual acompañó diversa documentación.

2º REQUERIMIENTO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA. Con fecha seis de febrero de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo dictó acuerdo administrativo en el que requirió a la Agrupación Política Nacional denominada “DEFENSA CIUDADANA” a fin de que presente diversa documentación faltante en su solicitud de acreditación ante este organismo electoral, el cual fue debidamente notificado el día 14 de febrero de dos mil catorce, mediante oficio 092/2014 de Secretaria Ejecutiva.

3º PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA. El día dieciocho de febrero, el Presidente Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación política nacional denominada “DEFENSA CIUDADANA” Marco Antonio Membrillo Romero, presentó en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, escrito que fue registrado con el número de

folio 000145, en el cual realizó diversas manifestaciones tendientes a solicitar una prórroga de treinta días para cumplir con los requisitos legales y reglamentarios, relativos a la solicitud de acreditación, por lo que, el Secretario Ejecutivo con fecha veintiuno de febrero, tuvo a bien dictar un acuerdo administrativo, en el cual se le tiene al firmante por hechas las manifestaciones que de su escrito se desprenden, manifestándole que no es posible acceder positivamente a su solicitud, por las razones expuestas en dicho acuerdo, además se ordena remitir el expediente respectivo a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

4°. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El día veinticinco de febrero, mediante memorándum 035/14, el Secretario Ejecutivo, remitió a la Comisión de Participación Ciudadana, el expediente relativo a la Agrupación Política Nacional denominada **“DEFENSA CIUDADANA”** a efecto de que llevara a cabo el procedimiento previsto en el artículo 9, fracciones III y IV del reglamento de la materia.

5°. INFORME SOBRE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES. En sesión ordinaria de fecha veintiséis de febrero, el Secretario Ejecutivo rindió informe mediante el cual hizo del conocimiento al Consejo General sobre las solicitudes de acreditación de agrupaciones políticas nacionales, presentadas ante este organismo electoral.

6° REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN A LA AGRUPACIÓN POLITICA NACIONAL. En sesión extraordinaria de fecha diez de marzo, la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral, aprobó el dictamen, mediante el cual se ordenó requerir a la organización política nacional denominada **“DEFENSA CIUDADANA”** para que hiciera entrega de diversos documentos para lo cual se le concedió un plazo de quince días hábiles para que realice el cumplimiento respectivo, requerimiento realizado mediante oficio de Secretaria Ejecutiva número 144/2014, de fecha 10 de marzo de dos mil catorce.

7° NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO. Con fecha doce de marzo, se fijó el oficio 144/2014 de Secretaria Ejecutiva y la cedula de notificación en los estrados de este organismo electoral, a efecto de notificar formalmente a la Agrupación Política Nacional denominada “**DEFENSA CIUDADANA**”, sobre el requerimiento realizado por la Comisión de Participación Ciudadana respecto de los documentos faltantes a su solicitud de acreditación. Lo anterior toda vez que no se encontró persona alguna con quien atender la notificación en el domicilio señalado por el solicitante en su escrito inicial.

8°. LA NO COMPARECENCIA AL REQUERIMIENTO. Con fecha tres de abril, venció el plazo otorgado a la Agrupación Política Nacional denominada “**DEFENSA CIUDADANA**”, para que presentara ante este organismo electoral la documentación que le fue requerida por la comisión de participación ciudadana, sin que se hubiera dado cumplimiento a la solicitud planteada.

9° DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha siete de abril, la Comisión de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria, emitió el dictamen relativo a la solicitud de acreditación ante este organismo electoral de la Agrupación Política Nacional denominada “**DEFENSA CIUDADANA**”, el cual se ordenó remitir al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para que en su momento fuera puesto a consideración para su aprobación por el Consejo General, mismo que se acompaña como **Anexo** a la presente resolución y forma parte integral de esta.

CONSIDERANDOS:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en

los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, base IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribuciones, entre otras, resolver sobre el otorgamiento de la acreditación de las agrupaciones políticas nacionales y vigilar que las actividades de estas se desarrollen con apego al marco normativo y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral del estado y las disposiciones que con base en ella se dicten; y emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la legislación electoral del estado, de conformidad a lo establecido por el artículo 134, párrafo 1, fracciones VIII, XI, LI y LII del Código Electoral de la entidad.

III. DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se integra con las comisiones permanentes, temporales o especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre otros órganos, según lo previsto por los artículos 136 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Con fecha veintiséis de junio del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-016/13, mediante el cual se determinó la integración entre otras la de Participación Ciudadana de este organismo electoral, designando a los Consejeros Electorales Jorge Alberto Alatorre Flores, Olga



Patricia Vergara Guzmán, Juan José Alcalá Dueñas, como integrantes de este órgano colegiado, confiriendo a este último el cargo de Presidente.

IV. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN. Que la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco cuenta con facultades para conocer y dictaminar respecto del cumplimiento de los requisitos para la acreditación de las agrupaciones políticas nacionales ante este organismo electoral, como en el caso de la solicitud que ahora nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54, párrafo I, fracción III del Reglamento Interior; y 9, párrafo 1, fracciones III y IV del Reglamento de Agrupaciones Políticas, ambos ordenamientos de este organismo electoral.

V. DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES. Que para el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, complementar el sistema de partidos, discutir ideas y difundir ideologías, los ciudadanos pueden organizarse y afiliarse libremente en partidos y agrupaciones políticas, tal como lo disponen los artículos 13, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 63 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VI. DEL TIPO DE AGRUPACIONES. Que, tendrán el carácter de agrupaciones políticas:

- a) Nacionales. Las reconocidas por el Instituto Federal Electoral y acreditadas ante el Instituto Electoral; y
- b) Estatales. Las constituidas y registradas ante el Instituto Electoral en los términos de la Constitución Política del Estado de Jalisco y del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Lo anterior, en los términos del artículo 57 del código comicial de la entidad.

VII. DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN. Que las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener la acreditación como agrupaciones políticas nacionales deberán cumplir con los requisitos que establece

- 1) Documento que acredite la vigencia de su registro como agrupación política nacional, certificada por la autoridad federal;
- 2) Documento oficial que compruebe el domicilio del órgano directivo estatal en la entidad, así como el de las delegaciones con que cuente la asociación en el Estado, mismo que deberá estar a nombre de la organización; y
- 3) Acta de asamblea, debidamente firmada por los integrantes de la mesa directiva electa en la asamblea, certificada ante fedatario público, en la que se señale la estructura del órgano directivo estatal y, en su caso, la estructura de sus delegaciones municipales; así como los integrantes propietarios y suplentes de cada uno de los órganos mencionados.

Deberá constar en el testimonio del acta de asamblea indicada en el párrafo que antecede, el domicilio oficial de su órgano directivo estatal, así como el de las delegaciones con que cuente en el estado, y los nombres y domicilios de los delegados; y

- 4) Sus documentos básicos, actualizados y certificados por la autoridad federal electoral.

VIII. DEL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACION EN LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fundamento en lo establecido por el artículo 9 en relación con el 11 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del instituto electoral, para verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados para obtener la acreditación de la agrupación nacional una vez recibidos los escritos y anexos en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, serán remitidos al Secretario Ejecutivo, quien en caso de no haber requisitos faltantes o de haberse cumplimentado los omitidos, una vez mediado requerimiento expreso, remitirá el expediente correspondiente a la Comisión de Participación Ciudadana.

Una vez que le sea turnado el expediente respectivo, la Comisión de Participación Ciudadana, deberá revisar los documentos que se acompañaron para corroborar la autenticidad de su contenido.

el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y en el reglamento correspondiente, en ese sentido, deberán comprobar:

1. La vigencia de su registro como agrupación política nacional;
2. Que tienen domicilio en la zona metropolitana de Guadalajara; y
3. La integración de su comité directivo u organismo equivalente en el Estado, adjuntando la relación de los titulares de sus órganos de representación.

Los interesados conforme a lo establecido por el artículo 10 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberán presentar ante el Instituto, únicamente durante el mes de enero del año anterior al de la elección, una solicitud de acreditación dirigida al Consejo General, y junto con la documentación con la que acrediten los requisitos señalados en el párrafo anterior.

El texto de la solicitud deberá incluir, al menos, lo siguiente:

- a) Denominación de la organización interesada en obtener la acreditación ante el Instituto;
- b) Nombre o nombres del o los representantes legales y documentos que acrediten su carácter;
- c) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad) en la zona conurbana del Estado de Jalisco para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico; y
- d) Firma autógrafa del representante o representantes legales.

Así mismo, la solicitud de acreditación deberá estar acompañada de la documentación que se señala a continuación:



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

Si de la revisión de los documentos se desprende que los mismos no cumplen con los requisitos que establece el Código y que se regulan en el Reglamento de Agrupaciones Políticas de este organismo electoral, se requerirá a la agrupación peticionaria para que proceda a subsanar lo conducente dentro de un término no mayor de quince días hábiles.

Acto seguido, en su caso, en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de que le fue turnado el expediente de solicitud de acreditación, la comisión de la materia, formulará el proyecto de dictamen relativo, mismo que será sometido a la consideración del Consejo General para su aprobación y en el cual se resolverá lo conducente dentro de un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud ante el organismo electoral.

En la especie, tal como fue señalado en el resultando 9º, con fecha siete de abril del año en curso, la Comisión de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria, una vez que analizó la totalidad de las constancias que obran en el expediente iniciado a la solicitud de acreditación de la agrupación política nacional, emitió el dictamen relativo, a la organización política nacional denominada “DEFENSA CIUDADANA”, en el cual se aprobó determinar como improcedente y tener por desechada la solicitud de acreditación realizada, ante la omisión de cumplir el requerimiento hecho por la comisión para tener por cumplimentados los requisitos legales y reglamentarios que para el efecto establece la legislación de la materia vigente, ordenándose remitir al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo el dictamen en comento para que en el momento procesal oportuno fuera puesto a consideración para su aprobación en definitiva por el Consejo General.

IX. DEL ANALISIS DEL CONSEJO GENERAL SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD. Que, una vez que fue turnado el dictamen y expediente correspondiente a este órgano colegiado, para su aprobación en definitiva y en su caso para el otorgamiento de la acreditación solicitada, lo procedentes es realizar un análisis sobre el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios que debió cubrir la agrupación Política Nacional denominada “Defensa Ciudadana”, para obtener la acreditación correspondiente.



X. DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA CUMPLIR LOS REQUISITOS LEGALES. Que, tal como quedó asentado en el punto 1º de los resultandos de esta resolución, con fecha treinta de enero, la agrupación política nacional denominada **“DEFENSA CIUDADANA”** por conducto de su Presidente Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional, Marco Antonio Membrillo Romero, presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral donde fue registrado con el folio número 00099, mediante el cual solicita la acreditación de la referida agrupación política, ocurso al que fueron anexados los documentos, que se detallan a continuación:

- 1. Copia simple de la certificación expedida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo del Instituto federal Electoral, en la que se hace constar la integración de la coordinación nacional de la Agrupación Política Nacional denominada “Defensa Ciudadana”, de fecha siete de marzo de dos mil trece;*
- 2. Copia simple del certificado de registro de la Agrupación Política Nacional denominada “Defensa Ciudadana”, de fecha diecisiete de abril de dos mil dos, expedido por el Mtro. Jose Woldenberg Karakowsky y el Lic. Fernando Zertuche Muñoz Presidente y Secretario respectivamente del Consejo general del Instituto Federal Electoral;*
- 3. Copia simple de la declaración de principios de la Agrupación Política Nacional denominada “Defensa Ciudadana”;*
- 4. Copia simple del programa de acción de la Agrupación Política Nacional denominada “Defensa Ciudadana”;*y
- 5. Copia simple de los estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Defensa Ciudadana”.*

Asimismo, con fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, mediante escrito que fue registrado con el folio 000145, compareció ante este instituto el representante legal de la agrupación política nacional, con la finalidad de cumplir el requerimiento de la Secretaría Ejecutiva, contenido en el acuerdo administrativo de fecha seis de febrero del presente año y notificado mediante



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

oficio 092/2014. Siendo relevante precisar que en el documento en mención, el representante legal de la agrupación política, solo se limitó a solicitar una prórroga de treinta días hábiles para cumplir con lo estipulado en el reglamento de agrupaciones políticas y el propio código electoral del estado.

Posteriormente con fecha tres de abril del presente año, venció el plazo otorgado a la Agrupación Política Nacional denominada **"DEFENSA CIUDADANA"**, para que presentara ante este organismo electoral la documentación que le fue requerida por la comisión de participación ciudadana, sin que se hubiera dado cumplimiento a la solicitud planteada.

XI. DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS. A continuación este órgano colegiado, procede a realizar el análisis de las constancias que integran el expediente y con las cuales la agrupación política nacional **"DEFENSA CIUDADANA"** acreditó los requisitos siguientes:

AGRUPACIÓN POLITICA NACIONAL "DEFENSA CIUDADANA"	
DOCUMENTO O REQUISITO EXIGIDO POR EL CÓDIGO Y/O REGLAMENTO.	DOCUMENTO O REQUISITO PRESENTADO.
A). Presentar durante el mes de enero del año anterior al de la elección, una solicitud de acreditación dirigida al Consejo General (art. 64, P.2 CEPCE).	Solicitud presentada por el licenciado Marco Antonio Membrillo Romero, en su carácter de Presidente Coordinador Nacional de la agrupación política nacional, el día 30 de enero de 2014. (Folio 000099 de Oficialía de Partes).
I. La vigencia de su registro como agrupación política nacional; (art. 64, P.1, fracción I CEPCE).	Copia simple a color de la certificación de la integración de la coordinación nacional de la agrupación política nacional, signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 07 de marzo de 2013. (documento anexo al escrito registrado con el folio 000099 de Oficialía de Partes); y

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

	<p>Copia simple del certificado de registro como agrupación política nacional expedida a la asociación de Ciudadanos denominada "Defensa Ciudadana" de fecha 17 de abril de 2002. (documento anexo al escrito registrado con el folio 000099 de Oficialía de Partes).</p> <p>Por lo anterior se procedió a verificar que la agrupación política nacional tuviera registro vigente, para lo cual se consultó la página oficial del Instituto Nacional Electoral, de donde se pudo corroborar que dicha organización cuenta con registro vigente a la fecha.</p> <p>Información visible y consultable mediante el siguiente enlace:</p> <p>http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-APNs/APNs-directorio-agrupaciones/directorio-agrupaciones.pdf</p>
II. Que tienen domicilio en la zona metropolitana de Guadalajara; y (art. 64, P.1, fracción II CEPCE).	No exhibe documento alguno con el que compruebe que cuenta con domicilio en la zona metropolitana de Guadalajara.
III. La integración de su comité directivo u organismo equivalente en el Estado, adjuntando la relación de los titulares de sus órganos de representación. (art. 64, P.1, fracción III CEPCE).	No exhibe documento alguno, con el que compruebe la integración de su comité directivo u organismo equivalente en el Estado, adjuntando la relación de los titulares de sus órganos de representación.
B). El texto de la solicitud deberá incluir, al menos, lo siguiente:	
a) Denominación de la organización interesada en obtener la acreditación ante el Instituto; (art. 10, párrafo 1,	"DEFENSA CIUDADANA"

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

fracción I, inciso a) Reglamento de Participación Ciudadana)	
b) Nombre o nombres del o los representantes legales y documentos que acrediten su carácter; (art. 10, párrafo 1, fracción I, inciso b) Reglamento de Participación Ciudadana)	<p>Como representante legal de la Agrupación Política Nacional, compareció el Licenciado Marco Antonio Membrillo Romero, quien intento acreditar su representación con la copia simple a color de la certificación de la integración de la coordinación nacional de la agrupación política nacional, signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 07 de marzo de 2013. (documento anexo al escrito registrado con el folio 000099 de Oficialía de Partes).</p> <p>Por lo anterior se procedió a verificar que el referido compareciente tuviera el carácter que señala, para lo cual se consultó la página oficial del Instituto Nacional Electoral, de donde se pudo corroborar que dicha persona es el Presidente Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional de la organización en comento.</p> <p>Información visible y consultable mediante el siguiente enlace:</p> <p>http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-APNs/APNs-directorio-agrupaciones/directorio-agrupaciones.pdf</p>
c) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad) en la zona conurbana del Estado de Jalisco para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico. (art. 10, párrafo 1, fracción I, inciso c) Reglamento de Participación Ciudadana)	<p>En el escrito inicial de solicitud de acreditación, el compareciente refiere como domicilio para oír y recibir notificaciones la calle Montes Athos número 1013, en la colonia Independencia, del Municipio de Guadalajara, Jalisco. (escrito registrado con el folio 000099 de Oficialía de Partes).</p>
d) Firma autógrafa el representante o representantes legales. (art. 10, párrafo 1, fracción I, inciso d) Reglamento de Participación Ciudadana)	<p>El escrito inicial de solicitud de acreditación, se encuentra firmado por el compareciente, quien tiene el carácter de Presidente Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional y Representante legal. (escrito registrado con el folio 000099 de Oficialía de Partes).</p>

Así mismo, la solicitud de acreditación deberá estar acompañada de la documentación que se señala a

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

continuación:	
<p>a) Documento que acredite la vigencia de su registro como agrupación política nacional, certificada por la autoridad federal; (art. 10, párrafo 1, fracción II, inciso a) Reglamento de Participación Ciudadana)</p>	<p>Copia simple a color de la certificación de la integración de la coordinación nacional de la agrupación política nacional, signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 07 de marzo de 2013. (documento anexo al escrito registrado con el folio 000099 de Oficialía de Partes); y</p> <p>Copia simple del certificado de registro como agrupación política nacional expedida a la asociación de Ciudadanos denominada "Defensa Ciudadana" de fecha 17 de abril de 2002. (documento anexo al escrito registrado con el folio 000099 de Oficialía de Partes).</p>
<p>b) Documento oficial que compruebe el domicilio del órgano directivo estatal en la entidad, así como el de las delegaciones con que cuente la asociación en el Estado, mismo que deberá estar a nombre de la organización; (art. 10, párrafo 1, fracción II, inciso b) Reglamento de Participación Ciudadana)</p>	<p>No exhibe documento alguno con el que compruebe que cuenta con domicilio en la zona metropolitana de Guadalajara.</p>
<p>Acta de asamblea, debidamente firmada por los integrantes de la mesa directiva electa en la asamblea, certificada ante fedatario público, en la que se señale la estructura del órgano directivo estatal y, en su caso, la estructura de sus delegaciones municipales; así como los integrantes propietarios y suplentes de cada uno de los órganos mencionados.</p>	<p>No exhibe documento alguno, con el que compruebe la integración de su comité directivo u organismo equivalente en el Estado, adjuntando la relación de los titulares de sus órganos de representación.</p>

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

(art. 10, párrafo 1, fracción II, inciso c) Reglamento de Participación Ciudadana)	
Deberá constar en el testimonio del acta de asamblea indicada en el párrafo que antecede, el domicilio oficial de su órgano directivo estatal, así como el de las delegaciones con que cuente en el estado, y los nombres y domicilios de los delegados; y	No exhibe documento.
d) Sus documentos básicos, actualizados y certificados por la autoridad federal electoral. (art. 10, párrafo 1, fracción II, inciso d) Reglamento de Participación Ciudadana)	<p>Copia simple de los documentos básico siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">* Declaración de principios.* Estatutos; y* Programa de acción <p>(documentos anexados al escrito registrado con el número de folio 000099).</p> <p>Por lo anterior este Consejo General procedió a verificar que los referidos documentos básicos estuvieran vigentes, para lo cual se procedió a consultar la página oficial del Instituto Nacional Electoral, de donde se pudo corroborar que dicha información es la vigente de la organización en comento.</p> <p>Información visible y consultable mediante el siguiente enlace:</p> <p>http://www.ine.mx/portal/site/ifev2/Documentos_Basicos_APN/</p>

En consecuencia, se tiene que la agrupación política nacional, cumplió únicamente con los requisitos exigidos por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el reglamento de la materia siguientes:

- **La vigencia de su registro como agrupación política nacional.** Toda vez que a pesar de que **únicamente** presentó copia simple de una certificación firmada por el Mtro. Jose Woldenberg Karakowsky y el Lic. Fernando Zertuche Muñoz Presidente y Secretario respectivamente del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha diecisiete de abril de dos mil dos, con la cual se desprende acreditar la vigencia del registro como agrupación política nacional.

Lo anterior toda vez que, con base en la consulta realizada a la página oficial del Instituto Nacional Electoral, se pudo corroborar que dicha agrupación política, tiene su registro vigente.

Información visible y consultable mediante el siguiente enlace:

<http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-APNs/APNs-directorio-agrupaciones/directorio-agrupaciones.pdf>

Por lo anterior, al acreditarse, el requisito previsto en el artículo 64, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con el 10, párrafo 1, fracción II, inciso a) del reglamento de agrupaciones políticas del organismo electoral, se tiene a la agrupación política cumpliendo este requisito.

- **Sus documentos básicos, actualizados y certificados por la autoridad federal electoral.** Los documentos básicos que presentó el solicitante a nombre de la agrupación política nacional, fueron entregados en copia simple.

Por lo anterior se verificó que los referidos documentos básicos estuvieran vigentes, para lo cual se procedió a consultar la página oficial del Instituto Nacional Electoral, de donde se pudo corroborar que dicha información es la vigente de la organización en comento.

Información visible y consultable mediante el siguiente enlace:

[http://www.ine.mx/portal/site/ifev2/Documentos Basicos APN/](http://www.ine.mx/portal/site/ifev2/Documentos_Basicos_APN/)

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito a estudio previsto en el artículo 10, párrafo 1, fracción II, inciso d) del reglamento de agrupaciones políticas del organismo electoral.

Así mismo, se tiene a la agrupación política nacional denominada “**Defensa Ciudadana**” por no cumplimentados en tiempo y forma, los requisitos siguientes:

- **Que el órgano directivo estatal en la entidad tiene domicilio en la zona metropolitana de Guadalajara.** No se presentó documento alguno con el que se acredite el domicilio del órgano directivo estatal en la zona metropolitana de Guadalajara, así como el de sus delegaciones.

Conforme a ello, no se cumple con el requisito previsto en el artículo 64, párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con el 10, párrafo 1, fracción II, inciso b) del reglamento de agrupaciones políticas del organismo electoral; y

- **Comprobar la integración de su comité directivo estatal u órgano equivalente.** En los documentos que obran en el expediente no se desprende acta de asamblea firmada por los integrantes de la mesa directiva electa en la asamblea certificada ante fedatario público o documento alguno en el que conste, la estructura del órgano directivo estatal y/o, en su caso, la estructura de sus delegaciones municipales, los integrantes propietarios y suplentes de cada uno de los órganos antes mencionados, ni el domicilio oficial de su órgano directivo estatal, así como el de las delegaciones con que cuente en el estado, y los nombres y domicilios de los delegados.

Por lo anterior, se colige que no se tiene cumpliendo a la agrupación política nacional con el requisito previsto en el artículo 64, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con el 10, párrafo 1, fracción II, inciso c) del Reglamento de Agrupaciones Políticas del organismo electoral.

XII. DE LA DECLARACIÓN DE IMPROCEDENCIA Y NEGACIÓN DE LA ACREDITACIÓN. Una vez analizada, la solicitud de registro y los documentos anexos a la misma, así como el dictamen de fecha siete de abril del presente año emitido por la Comisión de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, este Consejo General determina que la solicitud de acreditación como agrupación política nacional presentada por el ciudadano Marco Antonio Membrillo Romero, no reúne la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 64 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y los numerales 9, 10 y 11 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En ese sentido, este Consejo General determina que resulta improcedente y niega la acreditación de la agrupación política nacional denominada “**DEFENSA CIUDADANA**”, en términos de lo establecido por el artículo 64, párrafo 4 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 9, párrafo 1, fracción VI del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este organismo electoral.

En virtud de los resultandos y consideraciones antes expuestas, se resuelve conforme con los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se decreta improcedente y se niega la acreditación ante este instituto electoral, a la agrupación política nacional denominada “**DEFENSA CIUDADANA**”, en términos de los considerando **XII** de la presente resolución.

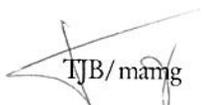
SEGUNDO. Notifíquese el contenido de la presente resolución a la agrupación política nacional, denominada “**DEFENSA CIUDADANA**”.

TERCERO. Publíquense la presente resolución y su **ANEXO**, en la página oficial de internet de este instituto electoral, así como en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Guadalajara, Jalisco, 11 de abril de 2014.


JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE


LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO


TJB/mamg

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

ANEXO



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "DEFENSA CIUDADANA".

ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta de enero de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes del organismo electoral, donde se registró con el número de folio 000099, escrito signado por el C. Marco Antonio Membrillo Romero, quien se ostenta como Presidente Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada "Defensa Ciudadana" a través del cual solicita la acreditación ante este organismo electoral.

2. Con fecha seis de febrero de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo dictó acuerdo administrativo en el que requirió a la Agrupación Política Nacional denominada "Defensa Ciudadana" a fin de que presente diversa documentación faltante en su solicitud de acreditación ante este organismo electoral.

3. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes del organismo electoral, donde se registró con el número de folio 000145, escrito signado por el C. Marco Antonio Membrillo Romero, quien se ostenta como Presidente Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada "Defensa Ciudadana" en el cual se establece lo siguiente:

"...Vengo en mi carácter de representante legal y con las facultades que el código federal electoral a interponer tiempo de 30 días avilés (sic) para cumplir con lo estipulado por el reglamento de agrupaciones políticas y el propio código electoral del estado..."

4. El día veintiuno de febrero de dos mil catorce el Secretario Ejecutivo dictó acuerdo administrativo en el que, entre otras cosas, ordenó remitir el expediente de la Agrupación Política Nacional denominada "Defensa Ciudadana" a esta comisión a efecto de que se lleve a cabo el procedimiento



b

de acreditación previsto en el Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

5. El día veinticinco de febrero de dos mil catorce, mediante memorándum identificado como 036/14 Secretaría Ejecutiva, se notificó a esta comisión el acuerdo administrativo referido en el punto anterior y remitió el expediente respectivo.

6. El día diez de marzo de dos mil catorce, la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el dictamen mediante el cual requirió a la Agrupación Política Nacional "Defensa Ciudadana" a fin de que presentara diversa documentación faltante en su solicitud de acreditación ante este instituto.

7. El día doce de marzo de dos mil catorce mediante oficio 144/2014, la Secretaría Ejecutiva notificó, a través de los estrados de este organismo electoral, el dictamen referido en el punto anterior a la agrupación política nacional "Defensa Ciudadana".

CONSIDERANDO

I. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, el cual tiene como objetivos, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política local, el Código Electoral de la Entidad y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, párrafo 1, fracción V y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Q

A

C



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

II. Que en términos del artículo 136 del código electoral de la entidad, las Comisiones del Consejo General se conformarán con la participación de tres consejeros electorales con derecho a voz y voto, de los cuales uno ostentará el cargo de Presidente, y podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el organismo electoral, el titular de la dirección que corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y un Secretario Técnico.

En ese sentido, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-16/2013, el Consejo General de este instituto aprobó la integración de las Comisiones, en dicho acuerdo se designó a la Consejera Electoral y Consejeros Electorales Olga Patricia Vergara Guzmán, Jorge Alberto Alatorre Flores y Juan José Alcalá Dueñas como integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, confiriendo a este último el cargo de Presidente de la citada Comisión.

III. Que las agrupaciones políticas nacionales con registro ante el Instituto Federal Electoral podrán acreditarse ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para ello deberán comprobar:

La vigencia de su registro como agrupación política nacional;

Que tienen domicilio en la zona metropolitana de Guadalajara; y

La integración de su comité directivo u organismo equivalente en el Estado, adjuntando la relación de los titulares de sus órganos de representación.

Los interesados presentarán durante el mes de Enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de acreditación, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General de este instituto.

Lo anterior de conformidad con el artículo 64, párrafos 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

IV. Que el artículo 10 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco establece que las agrupaciones políticas nacionales con registro ante el Instituto Federal Electoral podrán acreditarse ante este instituto, para ello deberán cumplir con los requisitos que establece el código electoral de la entidad, de conformidad con lo siguiente:

El representante o representantes legales de la agrupación deberán presentar ante el Instituto, únicamente durante el mes de enero del año anterior al de la elección, una solicitud de acreditación dirigida al Consejo General.

El texto de la solicitud deberá incluir, al menos, lo siguiente:

- a) Denominación de la organización interesada en obtener la acreditación ante el Instituto;
- b) Nombre o nombres del o los representantes legales y documentos que acrediten su carácter;
- c) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad) en la zona conurbana del Estado de Jalisco para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico; y
- d) Firma autógrafa del representante o representantes legales.

La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación que se señala a continuación, así como de la que, en su caso, señale el Consejo General del Instituto;

- a) Documento que acredite la vigencia de su registro como agrupación política nacional, certificada por la autoridad federal;
- b) Documento oficial que compruebe el domicilio del órgano directivo estatal en la entidad, así como el de las delegaciones con que cuente la

asociación en el Estado, mismo que deberá estar a nombre de la organización;

c) Acta de asamblea, debidamente firmada por los integrantes de la mesa directiva electa en la asamblea, certificada ante fedatario público, en la que se señale la estructura del órgano directivo estatal y, en su caso, la estructura de sus delegaciones municipales; así como los integrantes propietarios y suplentes de cada uno de los órganos mencionados.

Deberá constar en el testimonio del acta de asamblea indicada en el párrafo que antecede, el domicilio oficial de su órgano directivo estatal, así como el de las delegaciones con que cuente en el estado, y los nombres y domicilios de los delegados; y

d) Sus documentos básicos, actualizados y certificados por la autoridad federal electoral.

V. Que para verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados para obtener la acreditación de las agrupaciones políticas nacionales interesadas se procederá conforme a lo estipulado en el artículo 9 del reglamento de agrupaciones políticas del organismo electoral.

Ello de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VI. Que el artículo 9 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco establece que para verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados se procederá conforme a lo siguiente:

Los escritos y documentos concernientes, recibidos en la Oficialía de Partes de este instituto, serán remitidos al Secretario Ejecutivo, quien dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, en caso de que hiciera falta algún documento de los previstos en los artículos 4, párrafo 1, fracción III, 5 y 7 del reglamento de agrupaciones políticas, podrá requerir al



solicitante para que lo exhiba dentro del plazo de tres días hábiles, y transcurrido éste, se remitirá el expediente a esta comisión.

El Secretario Ejecutivo dará cuenta al Consejo General de la presentación de la solicitud en la próxima sesión que celebre.

La Comisión de Participación Ciudadana revisará los documentos que se acompañen para corroborar que su contenido se ajuste a lo previsto en el código y el reglamento. Si de la revisión de los documentos se desprende que los mismos no cumplen con dichos requisitos, se requerirá a la agrupación peticionaria para que proceda a subsanar lo conducente dentro de un término no mayor a quince días hábiles, apercibiéndole que en caso de incumplimiento, la solicitud será desechada.

En un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de que le fue turnado el expediente de solicitud de registro de la agrupación política, esta comisión formulará el proyecto de dictamen relativo, mismo que será sometido a la consideración del Consejo General para su aprobación.

El Consejo General dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de la solicitud de registro como agrupación política resolverá lo conducente.

Si el Consejo General otorga el registro, ordenará por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto la expedición del certificado correspondiente y la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, mismo que surtirá efectos a partir del primero de agosto del año anterior al de la elección. En caso de negativa, el Consejo General emitirá el acuerdo respectivo debidamente fundado y motivado, el cual se notificará en el domicilio para oír y recibir notificaciones señalado por la agrupación interesada.

VII. Que en el dictamen referido en el antecedente 6 se analizó la solicitud de acreditación presentada por la citada agrupación política nacional, así como de las constancias que integran el expediente respectivo, resultando lo siguiente:



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

6

Agrupación Política Nacional "Defensa Ciudadana"		
Artículos 64 párrafos 1 y 2 del Código electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con el 10 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco		
Requisito Deberán comprobar:	Cumple Si/No/ Parcialmente	Observaciones
El representante o representantes legales de la agrupación deberán presentar ante el Instituto, únicamente durante el mes de enero del año anterior al de la elección, una solicitud de acreditación dirigida al Consejo General. <i>(Artículo 10, párrafo 1, fracción I del reglamento de agrupaciones políticas del organismo electoral)</i>	Si	La solicitud se presentó el día 30 de enero de 2014, se registro bajo el número de folio 000099.
El texto de la solicitud deberá incluir, al menos, lo siguiente:		
Denominación de la organización interesada en obtener la acreditación ante el Instituto. <i>(Artículo 10, párrafo 1, fracción I, inciso a) del reglamento de agrupaciones políticas del organismo electoral)</i>	Si	Se denomina "Defensa Ciudadana"
Nombre o nombres del o los representantes legales y documentos que acrediten su carácter. <i>(Artículo 10, párrafo 1, fracción I, inciso b) del reglamento de agrupaciones políticas del organismo electoral)</i>	Parcialmente	El escrito esta signado por el C. Marco Antonio Membrillo Romero, quien se ostenta como Presidente Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional, sin embargo, <u>el documento donde pretende acreditar ese carácter obra en copia simple.</u>
Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad) en la zona conurbana del Estado de Jalisco para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico. <i>(Artículo 10, párrafo 1, fracción I, inciso c) del reglamento de agrupaciones políticas del organismo electoral)</i>	Si	Señala como domicilio para oír toda clase notificaciones la finca marcada con el número 1013 de la calle Montes Athos de la Colonia Independencia de esta ciudad de Guadalajara. Tel: (0133) 15104052 15104056
Firma autógrafa del representante o representantes legales. <i>(Artículo 10, párrafo 1, fracción I, inciso d) del reglamento de agrupaciones políticas del organismo electoral)</i>	Si	La solicitud de registro cuenta con firma autógrafa.
La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación que se señala a continuación:		
Documento que acredite la vigencia de su registro como agrupación política nacional, <u>certificada por la autoridad federal.</u> <i>(Artículo 64, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con el 10, párrafo 1, fracción II, inciso a) del reglamento de agrupaciones políticas del organismo electoral)</i>	No	El documento donde pretende acreditar la vigencia de su registro es <u>copia simple.</u>

2

[Handwritten signature]



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

6

<p>Documento oficial que compruebe el domicilio del órgano directivo estatal en la zona metropolitana de Guadalajara, así como el de las delegaciones con que cuente la asociación en el Estado, mismo que deberá estar a nombre de la organización.</p> <p><i>(Artículo 64, párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con el 10, párrafo 1, fracción II, inciso b) del reglamento de agrupaciones políticas del organismo electoral)</i></p>	<p>No</p>	<p>En los documentos que obran en el expediente <u>no se desprende algún comprobante de domicilio a nombre de la organización en la zona metropolitana de Guadalajara, así como el de las delegaciones con que cuente la asociación en el Estado.</u></p>
<p>Acta de asamblea, debidamente firmada por los integrantes de la mesa directiva electa en la asamblea, certificada ante fedatario público, en la que se señale la estructura del órgano directivo estatal y, en su caso, la estructura de sus delegaciones municipales; así como los integrantes propietarios y suplentes de cada uno de los órganos mencionados.</p> <p>Deberá constar en el testimonio del acta de asamblea indicada en el párrafo que antecede, el domicilio oficial de su órgano directivo estatal, así como el de las delegaciones con que cuente en el estado, y los nombres y domicilios de los delegados.</p> <p><i>(Artículo 64, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con el 10, párrafo 1, fracción II, inciso c) del reglamento de agrupaciones políticas del organismo electoral)</i></p>	<p>No</p>	<p>En los documentos que obran en el expediente <u>no se desprende alguna acta de asamblea firmada por los integrantes de la mesa directiva electa en la asamblea certificada ante fedatario público en la que conste:</u></p> <p>a) <u>La estructura del órgano directivo estatal y, en su caso, la estructura de sus delegaciones municipales.</u></p> <p>b) <u>Los integrantes propietarios y suplentes de cada uno de los órganos mencionados.</u></p> <p>c) <u>El domicilio oficial de su órgano directivo estatal, así como el de las delegaciones con que cuente en el estado, y los nombres y domicilios de los delegados.</u></p>
<p>Sus documentos básicos, actualizados y certificados por la autoridad federal electoral.</p> <p><i>(Artículo 10, párrafo 1, fracción II, inciso d) del reglamento de agrupaciones políticas del organismo electoral)</i></p>	<p>No</p>	<p><u>Los documentos básicos los presenta en copia simple.</u></p>

9

En ese orden, esta comisión requirió a la agrupación política nacional "Defensa Ciudadana" a fin de que dentro de un término no mayor a quince días hábiles,

[Handwritten mark]

contados a partir del día siguiente de la notificación que para el efecto se le practicara, remitiera a este instituto la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del documento donde se acredite la personalidad del solicitante.
- b) Copia certificada por la autoridad electoral federal donde se acredite la vigencia de su registro como Agrupación Política Nacional.
- c) Documento oficial que compruebe el domicilio del órgano directivo estatal en la zona metropolitana de Guadalajara, así como el de las delegaciones con que cuente la asociación en el Estado, mismo que deberá estar a nombre de la organización.
- d) Copia certificada ante fedatario público del acta de asamblea firmada por los integrantes de la mesa directiva electa en la asamblea en la que conste:
 - 1) La estructura del órgano directivo estatal y, en su caso, la estructura de sus delegaciones municipales.
 - 2) Los integrantes propietarios y suplentes de cada uno de los órganos mencionados.
 - 3) El domicilio oficial de su órgano directivo estatal, así como el de las delegaciones con que cuente en el estado, y los nombres y domicilios de los delegados.
- e) Documentos básicos, actualizados y certificados por la autoridad federal electoral.

Documentos necesarios para acreditar los requisitos establecidos en los artículos 64, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con el 10, párrafo 1, fracción I, inciso b) y fracción II, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de Agrupaciones Políticas del organismo electoral; apercibiéndole que en caso de incumplimiento, la solicitud sería desechada.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

6

Dicho dictamen se notificó a la agrupación política referida el día doce de marzo de dos mil catorce a través de los estrados de este organismo electoral.

Luego, el plazo concedido transcurrió los días 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de marzo; 01, 02 y 03 de abril de 2014, sin embargo, dicha agrupación política no compareció.

VIII. Que en términos de lo anterior, esta comisión procede a hacer efectivo el apercibimiento contenido en el requerimiento antes citado, por lo tanto, propone al Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco desechar la solicitud de acreditación presentada por la Agrupación Política Nacional denominada "Defensa Ciudadana" por no cumplir con el requerimiento formulado por esta comisión y a la postre no acreditar los requisitos establecidos en los artículos 64, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con el 10, párrafo 1, fracción I, inciso b) y fracción II, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En consecuencia, remítase el presente dictamen y el expediente respectivo al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a fin de que en su oportunidad se someta a la consideración del Consejo General de este instituto electoral para su aprobación en definitiva.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV; de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 64 párrafos 1 y 2; 115, párrafo 1, fracción V; 116, párrafo 1; 136; del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 48, párrafo 1, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 9, párrafo 1, fracción III; 10 y 11 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado bajo clave IEPC-ACG-16/2013, se propone al Consejo General el siguiente

9

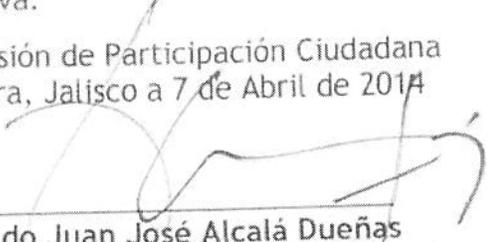


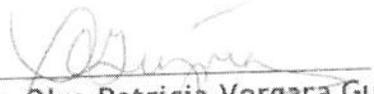

DICTAMEN

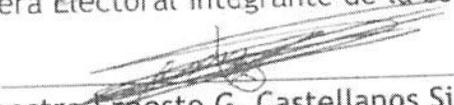
PRIMERO.- Se desecha la solicitud de acreditación presentada por la agrupación política nacional denominada "Defensa Ciudadana" por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos VII y VIII del presente dictamen.

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen y el expediente respectivo al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a fin de que en su oportunidad se someta a la consideración del Consejo General de este instituto electoral para su aprobación en definitiva.

Por la Comisión de Participación Ciudadana
Guadalajara, Jalisco a 7 de Abril de 2014


Licenciado Juan José Alcalá Dueñas
Consejero Electoral Presidente de la Comisión
de Participación Ciudadana


Licenciada Olga Patricia Vergara Guzmán
Consejera Electoral integrante de la comisión


Maestro Ernesto G. Castellanos Silva
Secretario Técnico

La presente foja corresponde al DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN POLITICA NACIONAL "DEFENSA CIUDADANA", aprobado en sesión extraordinaria celebrada el día siete de abril de dos mil catorce.-